

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9874

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 13, de 15 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un subsidio a los Ayuntamientos Provinciales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FISCALIA

Decreto No. 14, de 15 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un subsidio a los Ayuntamientos Provinciales.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2043

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 2043. — Panamá, Diciembre 5 de 1945.

En oficio número 2041 del 21 de Noviembre que hoy termina, consulta el señor Subcontralor General de la República lo siguiente:

"1. ¿Esta o no en vigor la Ley N° 82 en lo que se refiere al regimen provincial?" y

"2. Caso de que se considere vigente esa ley y en presencia de las prescripciones del Decreto de Gobierno N° 31 debiendo no reunirse los Ayuntamientos Provinciales el 1° de Diciembre próximo?"

Para resolver se considera:

Que en el Gobierno de la República existe actualmente una situación transitoria, que sólo cesará cuando haya entrado en vigencia la constitución que actualmente se está elaborando;

Que el Gobierno de las distintas secciones en que se dividirá políticamente la República es una de las cuestiones fundamentales que entonces han de quedar resueltas;

Que el Código Administrativo, declarando en vigencia, por resolución número 1 de la segunda Asamblea Nacional Constituyente, se funda en la Constitución de 1901 que no reconoce las Provincias como entidades políticas;

Que la ley 82 de 1941 se expidió en desarrollo de una legislación que está en vigencia el mismo día, expiramiento del cual, por la resolución citada, se el considerando anterior;

Que por un plan de orden y corrección en el manejo de las asuntos públicos, se allegó el Decreto N° 31, de 14 de Noviembre, en el cual se establecieron los más importantes fundamentos de los diversos ayuntamientos hasta tanto entre en vigencia la nueva Constitución de la República;

Que la reunión de los antiguos Ayuntamientos, tales como los establecieron la llamada Ley

de 1941 y la ley 82 del mismo año, sería contraria al espíritu del expresado decreto número 31 de 1945.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 15, de 15 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un subsidio a los Ayuntamientos Provinciales.

Decreto N° 16, de 15 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un subsidio a los Ayuntamientos Provinciales.

titución de 1941 y la ley 82 del mismo año, sería contraria al espíritu del expresado decreto número 31 de 1945.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los antiguos Ayuntamientos Provinciales dejan de existir y no pueden reunirse en ninguna fecha.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Carlos Suarez C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno Nacional y la señora Carmen Quevedo de Pinzón, cédula N° 28-2497, en su propio nombre, que en adelante se llamará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Prorrógase por el término de un año, a partir del día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Contrato existente entre el Gobierno Nacional y la Contratista, sobre arrendamiento de la mitad de una casa de su propiedad, aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República el 13 de Diciembre de 1944, y que dice así:

"Primera: La señora Carmen Quevedo da en arrendamiento al Gobierno Nacional la mitad de una casa de su propiedad, ubicada en la calle principal del Corregimiento de Posri, jurisdicción del distrito de Acandé, Esf. Esta casa es de mampostería, techo de zinc galvanizado y divisiones de mampostería.

Segunda: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo de la Contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercera: Esta casa será ocupada por el Cuartel de Policía y la Carcel del Corregimiento de Posri.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Hacer, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparace los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2648. Imprenta Nacional—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anual, \$ 10.000. En la República D. 600. Exterior D. 7.000
Semestral, \$ 5.000. En la República D. 300. Exterior D. 3.500

TODO PAGO ADELANTADO

Los avisos se publican en la oficina de venta de impresiones.—Avenida Norte N.º 6

Quinto: El Gobierno pagará a la señorita Carmela Guisvara en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, la suma de quince bolívares (B. 15.000) mensuales.

Quinto: El término de este contrato será de un año, a partir de la fecha en la aprobación por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (fdo.) Camilo de la Guardia Jr., (fdo.) La Contadista (fdo.) Carmela Guisvara, El Contralor General de la República, (fdo.) Ricardo Marchena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.—Aprobado: (fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (fdo.) Camilo de la Guardia Jr.,

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

La Contadista,

Carmela Guisvara de Platero,

El Contralor General de la República,

FERNANDE VALLEJERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 5 de Diciembre de 1945.

Aprobado:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 92**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 92.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

La señora María Antonia Molinar, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N.º 2-12, pide a este Ministerio el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Fe de la Cruz, con el fin de construir en él.

El lote en referencia mide 10 metros de frente por 5 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 50 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, casa de Nicandro Góndola y calle de por medio; Sur, lotes desocupados y calle de por medio; Este, casa de José de León y Oeste, Evangelista de León.

Según Certificado otorgado por el Corregidor de Policía de dicho lugar, que se acompaña a la solicitud, consta que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

El interesado paga el primer año de arrendamiento sobre el lote que ha ocupado, mediante el recibo que se distingue con el N.º 48908, expedido por el Concejal de Hacienda del mencionado Distrito y los requisitos exigidos por la Ley 20 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º 147 de 1936, se han llenado de conformidad.

Por todo lo que se ha debido exponer,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Antonia Molinar, de generales expresadas, el correspondiente permiso para ocupar el lote descrito anteriormente, con el fin de construir en él, y se le adhiere la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el solar y edifique con población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto anterior citado.

Decrete y comuníquese.

Ricardo A. G. Vel.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 93.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

El señor Luis Muñoz Soler, vecino de Cativa, portador de la cédula de identidad personal N.º 11-2266, manifiesta, en escrito fechado 28 de Septiembre último, que a este Ministerio el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Cativa, jurisdicción del Distrito de Cativa, con el fin de construir en él. El lote en referencia mide 20 metros de frente por 20 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 400 metros cuadrados.

Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, Carretera vieja de Cativa; Sur, lote perteneciente a la señora Arcadia Fruto; Este, lote ocupado por el señor Teófilo Millar y Oeste, lote ocupado por el señor Carlos Hooker.

Según Certificado expedido por el Corregidor de Policía de dicho lugar, que se acompaña al memorial de solicitud, consta que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

Consta asimismo que el interesado pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, mediante el correspondiente recibo, expedido por el Corregidor de Hacienda de Colón y los requisitos exigidos por la Ley 20 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, se han llenado de conformidad.

Por todo lo que se ha dejado expuesto,

SE RESUELVE:

Considerar al señor Juan Muñoz, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

Bernardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 94

Republica de Panama.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Seguros.—Resuelto número 94.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

El señor Evangelista Rodríguez, mayor de edad, casado, convecinante a Colón con el número 60-1948, por medio del correspondiente memorial pide a este Ministerio permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, con el fin de construir en él. El lote en referencia mide 20 metros de frente por 22 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 440 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, casa de Luisito Caballero; Sur, vía pública; Este, carretera que conduce a La Mesa y Oeste, casa de Apollinar Barria.

En el Certificado que se acompaña a la solicitud, expedido por el Corregidor de dicho lugar, se establece que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

El interesado para el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, mediante el recibo N° 2284, del Regentador de Rentas del mencionado Distrito de Santiago. Se han llenado, asimismo, las exigencias de la Ley 20 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que regulan la materia.

Por lo que se le ha dejado expuesto,

SE RESUELVE:

Considerar al señor Evangelista Rodríguez, de generales expresadas, el permiso que solicita para

edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

Bernardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1357 BIS

Republica de Panama.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1357 Bis.—Panamá, septiembre 14 de 1945.

El señor Enrique Gerardo Arango, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-8940, en su carácter de representante legal de la Compañía Constructora Continental, S. A., solicita a este Ministerio se le otorgue a la referida Sociedad Anónima Patente de Primera Clase para amparar actividades de construcciones, con domicilio en la Avenida Central N° 28 de esta ciudad.

Fundamenta el peticionario su solicitud, en los siguientes hechos y consideraciones:

1. Con fecha 23 de mayo de 1945 presentó a ese Ministerio una solicitud de Patente Comercial o Industrial para la Compañía Constructora Continental, S. A. Solicitud que acompañó a este memorial, con sus anexos y que reza en esta forma:

2. Por medio de oficio número 25866, emitido el 10 de julio de 1945, suscrito por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, se me devolvió la referida solicitud por razón de que dichas actividades (de construcciones) les ampara la Patente Comercial de Segunda Clase, la cual no podrá obtener esa Sociedad si no se acoge a las disposiciones del artículo 7° de la Ley 24 de 1941.

3. Considero que las actividades de construcciones se encuentran amparadas por la Patente de Primera Clase y que ha habido un error involuntario en la aplicación de los preceptos de la Ley 24, por las razones siguientes:

4. El artículo 4 de la Ley 24 expresa en su parte pertinente:

"La Patente de Primera Clase se concede por el inventor o el inventor al por mayor y otros, a los tales como las que se refieren a Bancos Comerciales o Hipotecarios, Compañías de Seguros, Empresas de Servicios de Utilidad Pública, restaurantes, hoteles, y a edificios o a los sistemas, métodos, aparatos, extractivos o cualesquiera otras industrias, máquinas o dispositivos;....."

Es evidente que las actividades del ramo de construcciones constituyen una industria manufacturera, puesto que el constructor se dedica fundamentalmente a la tarea de transformar a mano o a máquina la piedra, arena, cemento, hierro, acero, madera y demás materiales en la obra, monumento o edificio que es el producto auténtico de su industria.

b) Lo anterior se desprende claramente del texto legal, que habla de "industrias manufactureras".

De acuerdo con principios básicos de interpretación legal, contenidos en los artículos 9 y 10 del Código Civil, cuando el sentido de la ley es claro no debe desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; y debemos entender las palabras de la ley en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Ajustándonos a estos principios, corresponde determinar el significado de la expresión "industrias manufactureras", compuesta de dos vocablos cuya significación indica el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, así:

"Industria. (Del lat. *industrius*) 1. Maña y destreza o artificio para hacer una cosa. 2. Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. 3. Industria." (Página 718 de la última edición del Diccionario).

"Manufacturero, RA. Adj. Perteneciente a la manufactura. Clase Manufacturera". (Página 816).

"Manufactura. (Del lat. *Manufactura* y éste del lat. *manus* y *factura* hechura). Obra hecha a mano o con auxilio de máquina." (Página 815).

De lo que precede tiene que las actividades de construcción constituyen una industria manufacturera, y que no sólo pueden ser amparadas por una Patente de Primera Clase sino que, según el texto de la ley, es necesario que lo sean.

c) El artículo 4 de la Ley 21 no se limita a las industrias manufactureras, sino que hace provechable la Patente de Primera Clase para "cualesquiera otras industrias similares o derivadas". De manera que aun en la hipótesis de no ser considerada la actividad de un constructor como industria manufacturera, por razones que, desde luego, no alcanza a divisar—habría de ser, por lo menos, catalogada como industria similar a la manufacturera, si no por la identidad, por la semejanza o analogía que tiene con esta.

d) Finalmente, y contra lo que expresa el oficio 2689-C, ya citado, no es necesario, de conformidad a la ley 21, que la Compañía Constructora Continental S. A., se nega a las disposiciones del artículo 7 de esa Ley.

El artículo 5 de la mencionada Ley establece: "La Patente de Primera Clase sólo se otorgará a las siguientes personas:

a) A las personas naturales, nacionales o extranjeras de inmigración permitida, mayores de edad, que no hayan sido condenadas por quiebra de débito o culpable;

b) A las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, integradas por individuos de inmigra-

ción permitida, siempre que éstas tengan permanentemente constituido en el país un representante para todos los efectos legales".

La anterior disposición, está complementada por el artículo 9 del Decreto de 1941 tal cual fué modificado por el Decreto Ley 12 de 25 de noviembre de 1941, que dice:

"Para los fines del artículo 5º de la Ley se consideraran personas jurídicas nacionales aquellas que han sido constituidas con arreglo a leyes de la República....."

La Compañía Constructora Continental S. A., ha sido constituida con arreglo a las leyes de la República, y es por tanto una persona jurídica nacional a la cual puede otorgársele la Patente de Primera Clase".

Para resolver, se considera lo siguiente:

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias desde la vigencia de la Ley 21 de 1941 ha venido otorgando tanto a personas naturales como a personas jurídicas Patentes de Segunda Clase para amparar actividades de construcciones en el territorio nacional, por razón de considerar esas actividades como comerciales y no como industriales.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, no está de acuerdo con la opinión del Representante de la Compañía Constructora Continental S. A., en cuanto a que las actividades que ejerce la sociedad que representa se encuentran comprendidas dentro de las que ampara la Patente de Primera Clase por tratarse de una industria manufacturera, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por la Compañía Constructora Continental S. A., domiciliada en la Avenida Central N° 28 de esta ciudad, para amparar actividades de construcciones, por razón de ser la Patente de Segunda Clase la que ampara dichas actividades al tenor de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 21 de 1941, y se ordena devolver a la referida Compañía la suma de B. 88.85 paucos en concepto del impuesto de timbres de que trata la Ley 21 antes citada y el Decreto Ejecutivo 582 de 12 de enero de 1944, según consta en la liquidación N° 6663 extendida en la Administración General de Rentas Internas el 30 de agosto último.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 21 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 155

Ordinación de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 155.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

En junio de 1943, este Ministerio extendió a

favor de Juan L. Manzzo, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2782 para amparar sus actividades como representante de casas nacionales y comisionista, con domicilio en Calle 16 Oeste N° 4 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Manzzo ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 700-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1° 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de representación de casas nacionales y comisionista, ubicado en Calle 16 Oeste, N° 4 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Juan L. Manzzo pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 2782, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

E. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 156.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

En diciembre de 1945, este Ministerio extendió a favor de Félix Carlos Duque, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3320, para amparar sus actividades como agente comisionista, con domicilio en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comisionista ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 700-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comercia-

les, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1° 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en Avenida "A", N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Félix Carlos Duque pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3320, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

E. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Comunico al público y al Comercio en general, que por escritura Pública extendida en la Notaría Primera de Panamá, que he comisionado al señor Manuel Cordova, el establecimiento comercial denominado "Defensa de mis Huesos" que funciona en la ciudad de Panamá, Calle 27 Oeste, N° 36 y que tanto me responde por deudas contraídas por anterioridad a esta fecha.

Roberto Domínguez.

Panamá, Diciembre 11 de 1945.

L. 104179

(Primera publicación)

NOTIFICACION

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura N° 111, de 10 de Mayo de este año, Notaría Segunda de Panamá, comparecieron María Gladys Howard de Sandoval, el establecimiento llamado "Pension American", situado en la casa N° 20 de la calle 39 de esta ciudad.

Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

Waldino Viquez

L. 10474

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe del Circuito de Bocas del Toro, en Secretaría, por este medio, el público en general,

HACE SABER:

El artículo de exhibición intestada de Luisa María del Castillo y Villan, mujer concubina por Luisa Castillo de Villan, se terminó el auto cuya parte resolutoria, es del siguiente tenor:

"Que el Jefe del Circuito Bocas del Toro, ante de Noviembre, por el cual se declara extinguida y cierra,

AVISANDO a los señores Jueces de Paz de los Municipios de Bocas del Toro, de Chiriquí y de Chiriquí Viejo, que se les ha trasladado al señor Agente del Ministerio Fiscal, la petición de que se ha hecho mérito, este funcionario, en la ex parte, su concepto, en vista que antecede, a los autos de que deben hacerse las declaraciones demandadas, por constar llenados los requisitos de ley, el Jefe del Circuito de Bocas del Toro, intimó a los señores Jueces de Paz de la República y por auto, en la ley, hacer las declaraciones que anteceden.

Primera: Desde la muerte de la señora Luisa María del Castillo de Millán, acaecida el día diez y nueve de Julio del presente año, se halla abierta la sucesión de la misma;

Segunda: Que es heredero, en su condición de cónyuge superviviente y sin perjuicio de terceros, el señor Julio Antonio Millán Santos; que ha probado su derecho;

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Cumplase con fijar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y copia del mismo entréguese al interesado para que lo publique en un periódico de la localidad, Notifíquese y cópiese.—El Juez, Alejandro Ramos.—(fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en un periódico, para conocimiento de todos aquellos que tengan algún interés en el Juicio de sucesión que se está ventilando.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

Liq. 10.978.
(Tercera publicación).

AVISO

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura número 610 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado al señor José Gross el establecimiento de Joyería de nombre "Gross" ubicado en esta ciudad en Avenida Amador Guerrero, bajos de la casa número 11.188.

Colón, Diciembre 3 de 1945.

Allan Berry.

Liq. 99.024.
(Única publicación)

AVISO

Habiéndose acordado, en reunión extraordinaria de los accionistas, la disolución de la "Edmunds & Cia. S. A.", se excita a los acreedores de la misma, y demás interesados, para que presenten todo o cualquier reclamo que puedan tener contra dicha Sociedad, antes del día 16 de Febrero de 1946, en la "Farmacia Nuevo Colón", N.º 8082 Avenida Central en la ciudad de Colón.

Colón, Diciembre 1º de 1945.

Los liquidadores:

Olney Edmunds.
Cyril Lawrence.

Liq. 99.020.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en la solicitud formulada por Louise Valeril de Jan, por medio de su apoderado legal, Licenciado Jorge El Huesca S. para vender unas acciones de propiedad de su menor hijo enzy Renault de Jan, se ha señalado el día 28 de los corrientes, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate voluntario de 3.752 acciones comunes de la Cervecería Nacional S. A. de propiedad del estado menor Henri Renault de Jan, divididas en los certificados que a continuación se detallan:

Nº 0055 Mayo 5 de 1939, 50 acciones

Nº 0056 Mayo 5 de 1939, 1110 acciones

Nº 0893 Octubre 20 de 1939, 272 acciones

Nº 1407 Noviembre 11 de 1941, 2.100 acciones

Que las referidas acciones tienen un valor nominal de B. 20.00 (veinte balboas) por acción, y son todas comunes".

Servirá de base para el remate de las acciones expresadas la suma de doscientos setenta y nueve mil novecientos balboas (B. 279.900.00) que es el valor asignado a las mismas según avalúo pericial y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de las mencionadas acciones.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 10.167
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión intestada de Adolph Keltling, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que esta abierta la sucesión intestada de Adolph Keltling desde el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija legítima, la señora Matilde Fredeswinda Keltling o Matilde Keltling, hoy senora de Rungana, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raul Gmo. López G. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde su última publicación, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raul Gmo. López G.

Liq. 10072.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Randolph Andrew Robinson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara:

Primero: que esta abierta la sucesión testamentaria de Randolph Andrew Robinson, desde el 11 de Julio de 1945, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus legatarios en la forma dispuesta en el testamento, los señores Joseph Robinson, Essie Gorman y Carmen Octavio Hudson D'Anderson;

Tercero: Que conforme al testamento ejerce el cargo

de Albacea de la sucesión el señor Pedro N. Rhodes, y
 Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

En atención lo que ordena el artículo 1618 del Código Judicial, fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del cuerpo de leyes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de Tribunal hoy, tres (3) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión los hagan valer ante este Tribunal durante el término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 99.021
 (Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Cente Bermúdez, como apoderado legal del señor Hernandilgo Pérez, ha solicitado para este la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Valle, distrito de Anton, se denomina El Pastoreo, su capacidad superficial es de 4 hectáreas, 2994 metros cuadrados y 75 centímetros, y está limitado así: por el Norte y Este, con terrenos libres; y por el Sur y Oeste, con propiedad del señor Sabas A. Villegas.

Para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá al señor Alcalde de Anton para su fijación allí y una copia se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carlos V.

Liq. 5539.
 (Primera publicación)

AVISO JUDICIAL

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, al público,
 HACE SABER:

Que el señor Abraham Alvarez, vecino de esta ciudad, por medio de escrito fechado el 25 del pasado mes de Septiembre, ha solicitado ante este Tribunal, título constitutivo de dominio y propiedad de una casa ubicada en la Plaza del Carmen, de la población cabecera del distrito de Río de Jesús, comprensión de este Circuito Judicial. Dicho edificio se halla construido en un lote de propiedad municipal, tiene techo de zinc, paredes de ladrillos y piso de cemento y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, con la plaza mencionada; Sur, con el fondo de patio de la misma casa; Este, con la Calle del Puerto, y Oeste, con casa y patio de Mariano Veraguas.

Las medidas del referido edificio manifiesta el interesado, son las siguientes: Norte, diez y siete metros cuarenta centímetros; Sur, diez y siete metros cuarenta centímetros; Este, quince metros cuarenta centímetros, y Oeste, diez metros setenta centímetros.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con mejor derecho al inmueble descrito, se haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del

cual se entrega al interesado para su publicación por tres veces como lo ordena el código de procedimiento.

Santiago, 17 de Octubre de 1945.

El Juez del Circuito.

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

Liq. 954.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Carlos Alberto Pérez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado desde que aparezca publicado por última vez este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a estar en derecho en el negocio criminal que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asocio de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocando y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por crímenes ordinarios contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soltero, zapatero, con residencia en la Calle 25 Oeste N° 50, cuarta N° 8 y con cédula de Identidad personal N° 47-29568; CHARLES F. HARRIS de Honduras, Español, vecino de la Boca N° 904, ayudante de paipero, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales desconocidas por el delito genérico de tentativa de violación carnal cometido en persona de Florentina Santos y Emerita Villalaz o sea por infracción del Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título V del Libro 1º del mismo y manteniendo la detención del segundo, ordena gestionar la captura del tercero o emplazarlo. No se ordena nada contra el primero porque está gozando de libertad bajo fianza.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que prevean los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excitase a todos los habitantes de la República, fuera de las excepciones que textualmente prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron.

Pódesese a las autoridades del orden político y judicial que capturen al enjuiciado y lo pongan a disposición de este Despacho.

En atención a lo que prescribe el artículo 2045 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y ordenase que copia del mismo sea enviada al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano periodístico.

Panamá, Diciembre cuatro de 1945.

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Bernardo García Rodríguez, colombiano, blanco, soltero, de 25 años de edad, mecánico, con residencia en Avenida

Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal número 3-13041, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra por el delito de apropiación indebida, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.

"Por lo tanto el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desahucio con la opinión del señor Fiscal contenida en su vista N° 135 de 10 de los corrientes, llama a Responder en Juicio Criminal por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal a Bernardo Guerin Rodriguez, colombiano, blanco, soltero, de 28 años de edad, mecánico, con residencia en Avenida Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal N° 3-13041, y le decreta formal prisión. Oficiase al Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional para que entregue al mencionado sujeto y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

"Las partes disponen de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que deban practicarse durante la vista oral de la causa, que se efectuará a partir de las 9 a. m. del día cuatro de Septiembre del corriente año.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Notifíquese, copíese, cumplase.—Erasmio E. Escobar, Juez, Quinto, Segundo Suplente.—El Secretario, J. Bernand.

Requiere de todos los habitantes de la República, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual Guerin Rodriguez ha sido procesado, si sabiendo no lo hicieron.

Exhíbase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen al enjuiciado y lo pongan a disposición del Juzgado.

El presente Edicto se fija en lugar público de la secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, atención a lo preceptuado en el artículo 2315 del Código de Procedimiento, y se ordena que copia del mismo se envíe al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Noviembre veintiseis de 1945.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Charles Hart Rhinehart, de nacionalidad chilena, en el auto de procesamiento, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra por el delito de lesiones personales.

La auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal: Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS.

"La gravedad del delito y establecido la culpabilidad de su autor el que suscribe, Juez Cuarto Municipal de Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la prisión preventiva del señor Personero Segundo Municipal, según Criminal, contra Charles Rhinehart, varón

de veintidós años de edad, soltero, marino, ciudadano norteamericano, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y no le decreta detención porque se encuentra gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

"Se señala, las nueve de la mañana del día ocho del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, en cuyo acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan dentro del término de cinco días que se les concede al efecto. Notifíquese al señor Harold E. Foster, fiador del encausado para que presente a su fiado, dentro del término de tres días, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Léase, copíese y notifíquese.—(Fdo.) O. Bernandichan.—El Secretario, (Fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte al encausado Charles Hart Rhinehart, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhíbe a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rhinehart el delito en que está de conocimiento, este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rhinehart, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le enjuicia, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNANDICHAN.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, Juez del Circuito de Cacha, por el presente cita, llama y emplaza al sr. Rafael Ramon Alvarez, de veinte y seis años de edad, casado, soldado del ejército, de nacionalidad y portorriqueño, bajo paradero a quien se acusa a favor de quien se ha dictado sentencia absolutoria en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la persona de Annalia Viquez, para que comparezca en el término de cinco días más le dirijan a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto, el cual se transcribe en su parte pertinente: Juzgado del Circuito de Cacha.—Penonomé, Delineo, cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto.

"Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Cacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Rafael Ramon Alvarez de veinte y seis años de edad, casado, soldado del ejército, norteamericano, y portorriqueño, cuyo paradero se encuentra actualizado, se archiva la sentencia en los artículos 208 y 2103 del Código de Procedimiento.

"Queda en ruta de procesamiento la sentencia, su notificación por medio de edicto emplazatorio publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que comparezca en la Secretaría del Tribunal por un período de cinco días.

"Léase, y notifíquese.—Rafael E. Juez P.—Aracua, Alvarado R. Soto."

Por lo consiguiente, para que sea de fe y para que los interesados en el presente edicto comparezcan a fin de que se les notifique el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales en la persona de Annalia Viquez, se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

RAFAEL E. JUEZ P.

El Secretario,

Aracua, Alvarado R. Soto.

(Primera publicación)